

RAD. No. 2022-00553-00.

GARANTIA MOBILIARIA.

SECRETARIA: Señor juez paso la presente demanda, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante subsanó dentro del término legal los defectos que adolecía.

Sírvase proveer.

Sincelejo, dieciséis (16) de febrero de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente acaeciendo que en providencia del diecinueve (19) de diciembre de 2022, se inadmitió la presente demanda por no aportar con su presentación el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Puerto Colombia - Atlántico, en el que constase la inscripción de la garantía mobiliaria recaída sobre el vehículo matrícula **JPP-735**, pero, el litigante enmendó en tiempo el error adolecido, por lo que se procederá a su estudio.

Conforme a lo indicado en el párrafo segundo (2), del artículo 60, 61, y 65 de la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, que compila las normas de Garantías Mobiliarias, en clara armonía con el ordinal Segundo (2) artículo 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de Septiembre Dieciséis (16) de 2015, reglamentario de las normas de garantías mobiliarias, habiéndose iniciado proceso de Garantías Mobiliarias por la Sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con NIT. No. 860.029.396-8, Representada Legalmente por SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIERREZ a través de Mandataria Judicial, contra **SARA ISABEL ESTRADA BARBOSA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33172597, a través del cual se peticiona se ordene la aprehensión material del móvil matrícula **JPP-735**, dado en garantía, teniendo como génesis la ejecución por el mecanismo de pago directo.

Habiéndose requerido al deudor garante a través de comunicación recibida por él, veinticinco (25) de noviembre de 2022, según lo pactado en el Contrato de Garantías Mobiliarias Prioritario dándose comienzo al procedimiento de pago directo y ante el incumplimiento de la entrega del móvil matrícula **JPP-735** de propiedad de la aquí demandada **SARA ISABEL ESTRADA BARBOSA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33172597, obrando como título el Formulario de Inscripción Inicial, Formulario de Registro de Ejecución de Confecamaras, Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria signado por el acreedor garantizado y el deudor garante, Certificado de Tradición y Libertad expedido la Secretaría de Tránsito y Transporte de Puerto Colombia – Atlántico, donde consta la Inscripción de la Garantía Mobiliaria, y el Formulario de Registro de inscripción Inicial correspondiente al No. 20210429000018700 de Confecamaras en favor de la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, Representada Legalmente por SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIERREZ, razón por la que se profiere el siguiente Auto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Ejecución de la Garantía Mobiliaria Prioritaria por Pago Directo, incoada por el acreedor sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con NIT. No. 860.029.396-8 Representada

Legalmente por SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIERREZ, a través de Apoderada Judicial, contra la deudora garante **SARA ISABEL ESTRADA BARBOSA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33172597, por el incumplimiento en el pago de la prestación debida de la cláusula cuarta (4), octava (8) de la declaración de voluntad, ante la no entrega voluntaria del Móvil dado en garantía dentro de los precisos términos contenidos en la comunicación recibida por este último el veinticinco (25) de noviembre de 2022, motivo por el que se dispondrá la aprehensión material del automotor objeto de la garantía prioritaria con las siguientes características: Placas **JPP-735** Modelo **2022** Marca **CHEVROLET** Línea **NHR** Servicio **Público** Chasis **9GDNLR777NB001773** Color **BLANCO NIEBLA** Motor **135D48**, para tal efecto se comunicará al Director de la Sijin del Departamento de Policía de Sucre, con el objetivo haga lo propio y lo deposite en los parqueaderos autorizados que da cuenta el ordinal

TERCERO (3) del acápite de pretensiones de la demanda siendo los parqueaderos SINUYA BODEGA ubicado 7 GARZONES KM 11 ANTIGUO RADAR 11 VIA AL AEROPUERTO MONTERÍA, LA PRINCIPAL ubicado en la CARRERA 86 #22 B -280 BARRIO TERNERA, o por el contrario, en los Garajes del Palacio de Justicia de Sincelejo, ubicado en la calle 22 # 16-40 en esta ciudad.

SEGUNDO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d30fbdec0ddf7aab89b28122f40e42e09db1c014c322bc6dc75fcebacc0a766f**

Documento generado en 16/02/2023 03:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>